

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

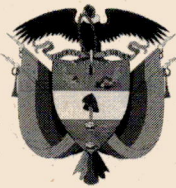
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1234
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2020-00045-00
Decisión:	Niega solicitud de emplazamiento.
Demandante	Demandado
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LORENA ISABEL RAMIREZ MONTERO.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante con el cual MANIFIESTA:

“(…) Aporto certificación de entrega expedida por LA EMPRESA DE NOTIFICACIONES EL LIBERTADOR mediante guía en donde consta que la notificación de acuerdo con el decreto 806 del 04 de junio de 2020, tuvo como resultado rebote del correo por lo tanto NO fue entregado en la dirección aportada del correo electrónico: lagranjadelsaber@outlook.es, con relación al demandado LORENA ISABEL RAMIREZ MONTERO, a fin de que glose al expediente y sea tenido en cuenta (...) Toda vez que se desconoce otra dirección física y electrónica de los demandados y que no conozco su paradero, solicito a su despacho decretar el emplazamiento de la parte demandada LORENA ISABEL RAMIREZ MONTERO por lo tanto solicito al despacho se sirva ordenar el emplazamiento de la parte demandada dentro de este proceso.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revidados los documentos adjuntos, evidencia esta instancia judicial que tal petición es improcedente, ya que el correo electrónico al que fue remitido la comunicación fue lagranjadelsabel@outlook.es, sin embargo, la dirección electrónica autorizada por el Juzgado para su notificación es la siguiente lagranjadelsaber@outlook.es, por lo anterior, el Despacho negará la solicitud de emplazamiento.

En consecuencia, el JUZGADO:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

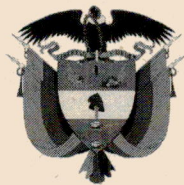
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 103 Hoy, Junio 23 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

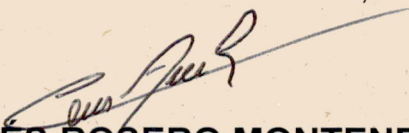
Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

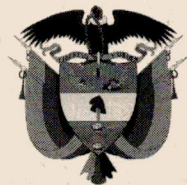
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1235	
Proceso:	Ejecutivo Singular	
Radicado No.	765204189002-2020-00431-00	
Decisión:	Glosar y poner en conocimiento.	
Demandante	Demandado	
FRANCISCO JOSÉ GONZALEZ MUÑOZ	HERNEY MONCAYO VELEZ Y OTROS	

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por el demandado HERNEY MONCAYO VELEZ, en el cual adjunta constancia de consignaciones por concepto de PAGO de cánones de arrendamiento, esta instancia judicial dispondrá GLOSARLOS al proceso, mismos que serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

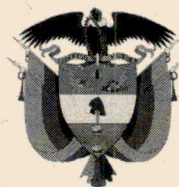
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 103 Hoy, Junio 23 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Isabel Cristina Gutierrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1232
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00041-00
Decisión:	Requiere apoderada.
Demandante	Demandado
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A..	MALES ORTIZ LUIS EDUARDO

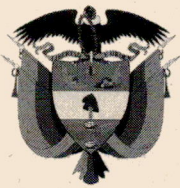
Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora con el cual manifiesta lo siguiente: “(...) me permito aportar constancia de entrega del citatorio 291 del C.G.P, en la dirección del cliente enviado por SERVIENTREGA, CRA 28 # 28-66 OFC. 307 de PALMIRA; su constancia de envío, y el archivo en pdf del citatorio debidamente enviado”.

Revisados los documentos adjuntos, evidencia esta instancia judicial que la parte actora, NO se allegó la CONSTANCIA DE ENTREGA del mencionado citatorio, ya que el documento(s) que aporta es la citación remitida al ejecutado y la FACTURA ELECTRONICA DE VENTA (que no certifica la entrega al destinatario), es por ello que se dispondrá requerirla para que allegue la respectiva constancia o certificado de entrega del recibido de la mencionada comunicación, expedido por la empresa postal, documento indispensable para el cómputo de términos procesales.

En consecuencia, el JUZGADO:

RESUELVE:

UNICO: INSTAR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue CONSTANCIA DE RECIBIDO de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA-VALLE.

citación para notificación personal dirigida al demandando LUIS
EDUARDO MALES ORTIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

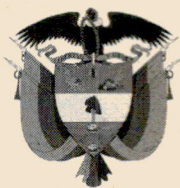
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 103 Hoy, Junio 23 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

**[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)**

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1230
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00116-00
Decisión:	Acepta notificación Decreto 806
Demandante	Demandado
CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento	ERMAN EDUARDO CAIPE GOMEZ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual allega envío de la notificación personal dirigida al demandado ERMAN EDUARDO CAIPE GOMEZ, al correo electrónico germancaipegomez@gmail.com, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la cual una vez examinada se advierte que cumplen con los requisitos establecidos en la norma en comento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de que la mencionada comunicación remitida al demandado a su correo electrónico, tiene informe de haber sido recibida por la parte pasiva el día **13 de mayo de 2021**. Entonces, esta instancia judicial contabilizará los términos procesales pertinentes, a partir a partir de dicha fecha, de conformidad con los presupuestos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el JUZGADO:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la **NOTIFICACION PERSONAL** dirigida al demandado ERMAN EDUARDO CAIPE GOMEZ al correo electrónico germancaipegomez@gmail.com, ya que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

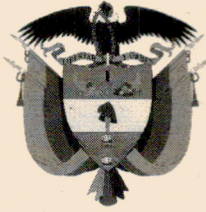
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 103 Hoy, Junio 23 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.
Palmira, junio 22 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

Junio, veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

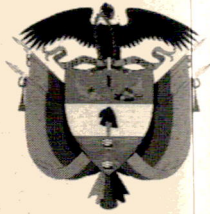
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1224
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00235-00
Decisión:	Rechazo
Demandante	Demandado
EDIFICIO VERSILIA	FERNANDO JAVIER LEAL LONDOÑO

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado por esta instancia judicial a través de providencia Interlocutoria No. 1113 del 2 de junio de 2021, notificado por estado electrónico del 3 de junio de 2021, y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Singular propuesta por el EDIFICIO VERSILIA, contra FERNANDO JAVIER LEAL LONDOÑO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas,
previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

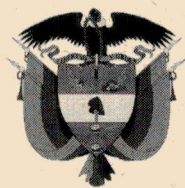
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 103 Hoy, Junio 23 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1228
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00146-00
Decisión:	Glosa y pone en conocimiento.
Demandante	Demandado
CONFICAFE	LEIDY PATRICIA PERAFAN RUIZ

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por la entidad COOMEVA EPS, mediante el cual se pronuncia respecto del requerimiento efectuado por el Juzgado a través del auto interlocutorio No. 711 del 13 de abril de 2021; por lo tanto, esta judicatura dispondrá GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte interesada, la respuesta otorgada por la EPS COOMEVA, para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, el JUZGADO:

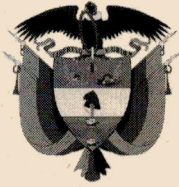
RESUELVE:

UNICO GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, el escrito allegado por la entidad COOMEVA EPS, a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

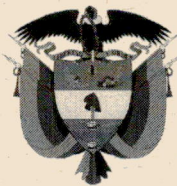
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 103 Hoy, Junio 23 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutierrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

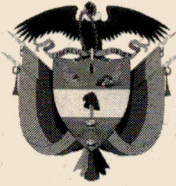
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1231
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00298-00
Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA cesionario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS	HAYDEE CAMPO GONZALEZ Y OTRA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual manifiesta allegar el documento requerido por este Juzgado en providencia interlocutoria No. 631 del 24 de marzo de la corriente anualidad, para que el mismo sea tenido en cuenta dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisado el mismo, se advierte que la información que se adjuntó NO pertenece a la demandada CAROL VIVIANA DE LA CRUZ, persona sobre la cual se solicitó su emplazamiento; sino que la información que reposa en el documento adjunto, pertenece a la otra persona demandada dentro de este asunto señora HAYDEE CAMPO GONZALEZ. Lo anterior, pues la constancia emitida por Bancolombia textualmente indica:

“(…) certifica que el correo electrónico que reposa en nuestro sistemas de información del titular HAYDEE CAMPO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía no 31153330, es CAROLVIVICA21@GMAIL.COM, producto de la actualización de sus datos personales”

Siendo así las cosas, el Juzgado glosara el memorial aportado, pero con la advertencia que la carga procesal establecida en el mencionado auto No. 631 del 24 de marzo de 2021, NO fue cumplida; además, el Despacho rememora que en el numeral 2° de la parte



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

resolutiva de la referida providencia se estableció otra carga tendiente a agotar una llamada telefónica a la demandada CAROL DE LA CRUZ, y respecto de la misma, el apoderado de la parte demandante NO se pronunció en ningún sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 103 Hoy, Junio 23 de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1227
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00218-00
Decisión:	Sustitución Poder.
Demandante	Demandado
BANCO W S.A.	OLGA LUCIA CORTES Y OTRO

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual aclara el requerimiento realizado por el Juzgado mediante auto Interlocutorio No. 857 del 29 de abril de la corriente anualidad, información la cual será aceptada por el Despacho; en consecuencia, esta instancia judicial dispondrá aceptar la SUSTITUCION DE PODER allegada por el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, identificado con C.C. 94.540.879 y T.P. # 178.722 CSJ, a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. 1.144.043.088 y T.P. # 342.847; razón por la cual se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por otra parte, y respecto de la solicitud de información allegada por la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, en la cual pide: *“me permito solicitar información, **de los títulos judiciales (sabana de títulos), que hayan sido descontados hasta la fecha,** con ocasión a las medidas previas solicitadas dentro del mismo. Por otro lado, solicito de manera respetuosa, **requerir a las entidades financieras y/o pagador, si es el caso, que aún no hayan allegado respuesta a la orden de embargo emitida por el Honorable Despacho Judicial.** Asimismo, en caso de que hayan sido decretados por el Despacho los decomisos de bienes muebles que hayan sido solicitados dentro del actual asunto, si es el caso; solicito de la remisión vía electrónica de los respectivos oficios, para agotar el trámite correspondiente. Por último, en caso de no haber sido efectivas ninguna de las medidas de embargo solicitadas por el extremo activo, solicito de su colaboración informando lo respectivo, para proceder con una nueva investigación de bienes.”*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Frente a dicho requerimiento, nos permitimos indicarle que dentro del presente proceso, hasta el momento se han decretado dos (2) medidas cautelares, a saber:

1. Embargo de salario de la demandada OLGA LUCIA CORTES CHACON, en la empresa CLUB COLOMBIA.
2. Embargo de varias cuentas bancarias de la señora ZORAIDA CHACON FERNANDEZ.

Ahora, una vez revisada la página Web del Banco Agrario se pudo establecer que a la fecha NO existen títulos judiciales pendientes de pago, ya que la entidad pagadora CLUB COLOMBIA, informó que la señora OLGA LUCIA CORTES CHACON, ya no labora para dicha entidad; esta situación fue puesta en conocimiento de la parte actora a través de providencia interlocutoria No. 353 del 23 de julio de 2019, y las entidades bancarias requeridas han venido dando respuesta a los oficios de requerimiento.

Entonces, para una mejor claridad se dispondrá COMPARTIRLE el presente expediente para que este sea examinado, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la sustitución del poder presentada por el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, identificado con C.C. 94.540.879 y T.P. No. 178.722 del C. S. de la Judicatura, con la advertencia de que este podrá ser reasumido en cualquier momento.

SEGUNDO: RECONOCER, personería para actuar a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, compártase el presente proceso a la apoderada judicial



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

de la parte demandante, para que realice la revisión del mismo y observe los eventuales requerimientos que pretenda realizar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 103
Hoy, 23 de junio de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web
de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1226
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00219-00
Decisión:	Sustitución Poder.
Demandante	Demandado
BANCO W S.A.	REINEL HERRERA GUZMAN

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual aclara el requerimiento realizado por el Juzgado mediante auto Interlocutorio No. 859 del 29 de abril de la corriente anualidad, información la cual será aceptada por el Despacho; en consecuencia, esta instancia judicial dispondrá aceptar la SUSTITUCION DE PODER allegada por el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, identificado con C.C. 94.540.879 y T.P. # 178.722 CSJ, a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. 1.144.043.088 y T.P. # 342.847; razón por la cual se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por otra parte, y respecto de la solicitud de información allegada por la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, en la cual pide: "me permito solicitar información, **de los títulos judiciales (sabana de títulos), que hayan sido descontados hasta la fecha**, con ocasión a las medidas previas solicitadas dentro del mismo. Por otro lado, solicito de manera respetuosa, **requerir a las entidades financieras y/o pagador, si es el caso, que aún no hayan allegado respuesta a la orden de embargo emitida por el Honorable Despacho Judicial**. Asimismo, en caso de que hayan sido decretados por el Despacho los decomisos de bienes muebles que hayan sido solicitados dentro del actual asunto, si es el caso; solicito de la remisión vía electrónica de los respectivos oficios, para agotar el trámite correspondiente. Por último, en caso de no haber sido efectivas ninguna de las medidas de embargo solicitadas por el extremo activo, solicito de su colaboración informando lo respectivo, para proceder con una nueva investigación de bienes."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co PALMIRA-VALLE.

Teniendo en cuenta la anterior petición, esta instancia judicial se permite informarle que a la fecha no existen a favor del presente proceso títulos judiciales pendientes de pago. (Ver relación adjunta)-

Ahora bien, y respecto del requerimiento que solicita se le realice a las entidades bancarias y/o pagador; esta instancia judicial se dispondrá COMPARTIR el expediente digital a la abogada memorialista, para que este sea revisado y determine a cuál entidad bancaria y/o pagador desea realizar el mencionado requerimiento.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la sustitución del poder presentada por el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, identificado con C.C. 94.540.879 y T.P. No. 178.722 del C. S. de la Judicatura, con la advertencia de que este podrá ser reasumido en cualquier momento.

SEGUNDO: RECONOCER, personería para actuar a la doctora DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C. S. de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, compártase el presente proceso a la apoderada judicial de la parte demandante, para que realice la revisión del mismo y observe los eventuales requerimientos que pretenda realizar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

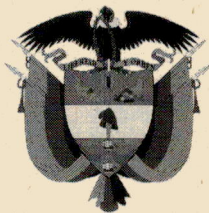
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 103**
Hoy, **23 de junio de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web
de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Junio, veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1229
Proceso:	Ejecutivo Singular CON SENTENCIA
Radicado No.	765204189002-2019-00591-00
Decisión:	Terminación del proceso.
Demandante	Demandado
JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA	NANCY GOMEZ ORDOÑEZ

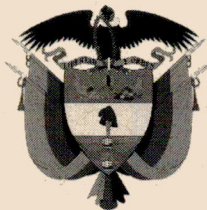
Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual pide la entrega de depósitos judiciales pendientes de pago dentro del presente proceso.

Estudiada la anterior petición, evidencia esta instancia judicial, que una vez revisado el presente proceso se advierte que a la fecha se adeuda por cuenta de este asunto, la siguiente suma de dinero:

Total, Liquidación del Crédito	\$8.312.400
Total, Liquidación Costas	\$420.620
Total:	<u>\$8.733.020</u>

Títulos pagados al demandante		
Nro Folio	Valor del título	saldo final
48	\$5.991.038	\$2.741.982
49	\$1.929.672	<u>\$812.310</u>

Ahora, una vez revisada la página Web del Banco agrario, se pudo establecer que a la fecha se encuentra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

pendiente de pago por cuenta de este asunto, los siguientes depósitos judiciales:



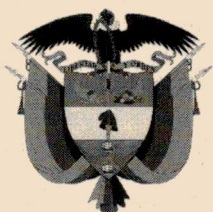
Prosperidad
para todos

							Número de Títulos
							7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469400000410176	94300836	JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 604.603,00	
469400000411830	94300836	JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2021	NO APLICA	\$ 628.634,00	
469400000412976	94300836	JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 732.193,00	
469400000414133	94300836	JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 530.728,00	
469400000415727	94300836	JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 530.728,00	
469400000416873	94300836	JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 530.728,00	
469400000418314	94300836	JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2021	NO APLICA	\$ 530.728,00	
Total Valor						\$ 4.328.348,00	

Entonces, como claramente logra vislumbrarse la suma de dinero que se encuentra en la cuenta judicial del Banco Agrario, es superior a la adeudada por la demandada, en consecuencia, se dispondrá ordenar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando la entrega al apoderado judicial de la parte demandante de la suma de **\$812.310** monto dinerario adeudado, en atención a la liquidación del crédito; disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme a lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, a lo anterior se procederá a ordenar desglose del título valor presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° literal C, del artículo 116 ibídem, con las anotaciones del caso y para ser entregado a favor de la parte.

Por todo lo anterior, el Juzgado,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular CON SENTENCIA., interpuesto por JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA identificado con C.C. 94.300.836, contra NANCY GÓMEZ ORDOÑEZ identificada con C.C. 31.845.774, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante de la siguiente suma de dinero **\$812.310** monto dinerario adeudado.

En caso de no existir embargo de remanentes **DEVOLVER** el excedente a la demandada NANCY GOMEZ ORDOÑEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.845.774, persona a la cual se le vienen realizando descuentos a favor del presente proceso.

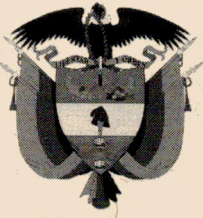
Las sumas de dinero antes mencionadas, serán canceladas una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

CUARTO: PERMITIR el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada.

Para lo cual se Requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibídem.

QUINTO. - ARCHIVAR las presentes diligencias.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 103 Hoy, Junio 23 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria